



**NOTARIA 10**

LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA  
NOTARIO TITULAR

LIC. LEOPOLDO ESPINOSA ARIAS  
NOTARIO ADSCRITO

Testimonio de la Escritura Pública No. **81,970**

LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:  
=> 3D MARKET, S. DE R.L. DE C.V. <=

Tomo No.: 866

Expediente: 3528.14

Fecha: Viernes, 29 de Agosto de 2014

AAN





NOTARIA 10

EXPEDIENTE: 3528.14

TOMO: 866 OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS

ESCRITURA: 81,970 OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, a los 29 veintinueve días del mes de agosto del 2014 dos mil catorce, Ante Mí, Licenciado Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaría Pública número Diez de esta Ciudad, comparecen: Los señores NICOLAS FERNAND PIERRE GIAVAZZOLI y LUIS JAVIER MONTAÑO CUENCA, formalizan la constitución de la empresa mercantil denominada "3D MARKET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los antecedentes y cláusulas que más adelante se expresan, previa la protesta de ley correspondiente.

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas aplicables a quienes se conducen con falsedad en las declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Se solicitó y obtuvo la Autorización correspondiente de la Secretaría de Economía, misma que quedó marcada con la Clave Única de Documento: A2014072118050009587, de fecha 21 veintiuno de julio de 2014 dos mil catorce, la cual agrego al apéndice de esta Escritura y de la cual transcribo las obligaciones establecidas en su parte conducente:

"...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social..."

II.- En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:

CLAUSULA UNICA

Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capitulo Cuarto y las disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los Artículos de los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "3D MARKET", seguida siempre de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL



**VARIABLE**, o de su abreviatura **S. DE R.L. DE C.V.**-----

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad será mexicana. Asimismo "Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a la Parte Social de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".-----

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, corresponsalías u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

**ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será indefinida a partir de la fecha de esta Escritura. -----

**ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad será:-----

a.- El objeto de la sociedad será: Importación, exportación, distribución, agencia, comisión, representación, compra, venta, fabricación, transformación, maquila, reparación, arrendamiento y comercio en general de toda clase de máquinas y equipos de impresión en tercera dimensión y control numérico computarizado, sus accesorios e implementos; la selección, contratación, capacitación y adiestramiento del personal para el manejo de los citados equipos y maquinaria, antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorías, análisis de mercados nacionales y extranjeros relativos al ramo. -----

b.- Adquirir, disponer y operar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas; obtener todo tipo de financiamientos; otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en deudor solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas; participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean permitidos por la ley. -----

## ----- CAPITULO SEGUNDO -----

### -----CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS -----

**ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social mínimo fijo de la Sociedad será de **\$100,000.00CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, y el Capital Social variable será ilimitado. El capital social se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad. -----

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma señalada en el artículo Primero Transitorio. -----

**ARTICULO SEPTIMO.-** El carácter de socio se podrá acreditar mediante los documentos que la sociedad estime convenientes y que nunca serán títulos negociables, a la orden o al portador; pero en todo caso siempre deberá asentarse dicha situación en un libro especial de registro de socios que al efecto llevará la sociedad con los datos necesarios para identificar al socio y los demás requisitos a que se refiere el artículo 73 setenta y tres de la ley de la materia.-----

Los documentos que genere la sociedad para acreditar o certificar el carácter de socio sólo tendrán efectos probatorios y serán suscritos por el Gerente o por dos integrantes del Consejo de Gerentes, según el caso. --

**ARTICULO OCTAVO.-** Para que las partes sociales puedan dividirse o cederse total o parcialmente, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría que represente el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social restante. -----

**ARTICULO NOVENO.-** Los aumentos de Capital Social, así como las reducciones, serán acordadas en





NOTARIA 10

Asamblea General de Socios, por el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social.-----

**ARTICULO DÉCIMO.-** Cuando se autoricen cesiones, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición a menos que todos los socios quieran ejercer su derecho del tanto, pues en este caso les competirá a todos en proporción a su participación en el capital de la sociedad. Los Socios deberán hacer uso del derecho del tanto, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se les notifique fehacientemente la cesión. En los mismos términos los socios disfrutarán del derecho de preferencia para el caso de aumento de capital. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS** -----

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Asamblea de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad, y en ella radica su gobierno. Deberá reunirse por lo menos una vez al año, cuando concluya el ejercicio social. --

La Asamblea de Socios tendrá, entre otras, las facultades enumeradas en el artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Podrá omitirse la Asamblea cuando los Socios manifiesten unánimemente por escrito su conformidad con los acuerdos que sometan a su consideración los Gerentes. -

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Gerentes convocarán a la Asamblea por correo certificado con acuse de recibo, ocho días antes de su celebración, en los términos del artículo 81 ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para que haya quórum de asistencia en la Asamblea, en primera convocatoria, deberá estar representado el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria, se celebrará cualquiera que sea el porcentaje del Capital Social representado. Las votaciones sin embargo se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. -----

Solamente será necesario un quórum especial en los casos previstos por el artículo 83 ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los establecidos en estos estatutos. -----

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Presidirá la Asamblea el Gerente y si son varios, el que elija la Asamblea y, cuando no asista, el Presidente de debates que se elija por mayoría de votos. Quien presida la asamblea designará a los socios que puedan auxiliarse como secretario y escrutador. -----

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Los Socios disfrutarán de un voto por cada \$1,000.00 UN MIL PESOS, de su parte social y la Asamblea aprobará los acuerdos por mayoría de votos. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Administrarán la Sociedad uno o varios Gerentes, que podrán ser o no Socios. La Asamblea General de Socios elegirá al o a los Gerentes por mayoría de votos. -----

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los gerentes caucionarán su manejo cuando se lo requiera la asamblea y en los términos y condiciones que ella establezca. -----

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente, y estarán investidos de las más amplias facultades que otorga la Ley y, para mayor claridad, disfrutarán de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello, y salvo que la asamblea al momento de su designación las haya limitado, los Gerentes gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del



primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: a).- Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Fiscales, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúe ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cuales quiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa, como Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; b).- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de el; c).- Para presentar quejas, querellas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdones; d).- Para que inicie, prosiga y de termino como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo; e).- Para que haga y reciba pagos a nombre de la Empresa; f).- Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio.- g).- Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir; h).- Para que celebre convenios o transacciones. -----

**II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, licitaciones públicas y privadas, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño





NOTARIA 10

de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.-----

Para llevar a cabo el trámite correspondiente, para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes.-----

**III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente.-----

**IV.- PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.-** Para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del Artículo 9o. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en obligado solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas.-----

**V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas.-----

**VI.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-** Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substitutiones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen.-----

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Los Gerentes ejercerán sus cargos por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque sus nombramientos.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LA VIGILANCIA-----

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** En caso de ser necesario la asamblea podrá nombrar a una persona que lleve a cabo la vigilancia de la sociedad o constituir un consejo de vigilancia, el cual podrá estar integrado por socios o por personas extrañas a la sociedad; cuya función principal será el vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LA INFORMACION FINANCIERA-----

-----Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social de cada año, los Gerentes deberán practicar el informe financiero de la sociedad del ejercicio social inmediato anterior. El Informe se someterá a la Asamblea General de Socios y en su caso, al órgano de vigilancia, para que lo aprueben, lo modifiquen o le hagan observaciones.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las utilidades de cada Ejercicio Social se distribuirán de la siguiente forma:-----

I.- Se apartará un 5% cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, cuyo monto será de la quinta parte del Capital Social.-----



II.- Se apartará el tanto por ciento que acuerde la Asamblea para fines especiales.-----

III.- El remanente se distribuirá entre los Socios en proporción al monto de sus respectivas partes sociales.--

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las pérdidas, cuando las haya, serán soportadas por las reservas y, agotadas éstas, por las partes sociales en proporción a su valor. Los Socios responderán por el importe de sus partes sociales. -----

#### -----CAPITULO SEPTIMO-----

#### ----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.-** La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

I.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores que estarán investidos del total de facultades necesarias para el desempeño de su función y en especial de las señaladas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II.- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Gerente o Gerentes en funciones, según el caso.-----

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia. -----

IV.- El Gerente o los Gerentes, según el caso, entregarán al o a los liquidadores, los bienes libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un inventario donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad. - Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad. ----- Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.-----

#### ----- CAPITULO OCTAVO -----

#### ----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.-----

#### -----TRANSITORIOS-----

**PRIMERO.-** El Capital Mínimo fijo de la Sociedad es de **\$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, y estará dividido en **2 DOS** partes sociales que están íntegramente suscritas y pagadas en la forma siguiente: -----

NOMBRE	PARTES SOCIALES	CAPITAL
LUIS JAVIER MONTAÑO CUENCA	1	\$57,500.00
NICOLAS FERNAND PIERRE GIAVAZZOLI	1	\$42,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>\$100,000.00</b>

La suma de **\$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, importe del Capital Social, que obra en caja de la Sociedad.-----

**SEGUNDO.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, designando para ese puesto a los Señores **NICOLAS FERNAND PIERRE GIAVAZZOLI** y **LUIS JAVIER MONTAÑO CUENCA**, quienes durarán en su encargo por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, estando investidos del total de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Octavo de





NOTARIA 10

estos Estatutos, sin ninguna limitación, mismas que ejercerán conjunta o separadamente. -----

Manifiestan los Gerentes designados que desde luego aceptan el cargo que se les confiere, protestan su fiel y legal desempeño, habiendo sido dispensados de garantizar su manejo en los términos de estos Estatutos.-----

**ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**POR SUS GENERALES,** los comparecientes dijeron:-----

El señor **NICOLAS FERNAND PIERRE GIAVAZZOLI**, ser de nacionalidad Francesa, acreditando su legal estancia en país con su Forma Migratoria, número 10449396, expedida por el Instituto Nacional de Migración, en calidad de Residente Temporal, mismo documento con el que se identifica, originario de la ciudad de Saint Cyr lécole, Francia, lugar donde nació el día 26 veintiséis de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en Paseo de la Reforma, número 501 quinientos uno, interior 10 interior diez, colonia Lomas del Marques, en esta Ciudad, empresario, soltero.-----

El señor **LUIS JAVIER MONTAÑO CUENCA**, ser de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de la Ciudad de , lugar donde nació el día 22 veintidós de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, domiciliado en Citlaltepec número 142 ciento cuarenta y dos, colonia Cumbres del Cimatario, en esta ciudad, empresario, casado, y quien se identifica mediante credencial para votar número 0389054408627, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**-----

**I.-** Que conozco a los comparecientes a quienes identifiqué con la documentación antes relacionada y que agrego al apéndice de esta escritura y a quienes considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

**II.-** Que lo inserto y transcrito concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

**III.-** Que les hice saber a los accionistas que los residentes en el extranjero no están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, y que la sociedad está obligada a presentar dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, una relación de los socios residentes en el extranjero, en los términos del quinto párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

**IV.-** Que hice saber a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir a esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dicho registro.-----

**V.-** Que les hice saber de la obligación de inscribirse en Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en los términos del Artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera-----

**VI.-** Que les hice saber a los funcionarios que aceptaron su cargo en este acto y que no son de nacionalidad mexicana, que el desempeño de su actividad quedará sujeto a la autorización que a su juicio expida la Secretaría de Gobernación.-----

**VII.-** Que di lectura a lo anterior y hechas las explicaciones de Ley, lo ratificaron y firmaron.- **DOY FE.** --





SR. NICOLAS FERNAND PIERRE GIAVAZZOLI.- Firma.- SR. LUIS JAVIER MONTAÑO CUENCA.- Firma.- Ante mí, LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.- -----

**INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** La presente Persona Moral quedó debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave DMA1408294E1, según copia que agrego al apéndice de esta Escritura.-----

**AVISO DE USO DEL PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES OTORGADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se dió el aviso correspondiente con fecha 2 de Septiembre de 2014 DOS MIL CATORCE, según documento que agrego al apéndice de esta escritura.-----

Querétaro, Qro., a 5 de septiembre de 2014.- Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría. -----

**ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA 3D MARKET, S. DE R.L. DE C.V., VA EN 4 HOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- DOY FE.-** -----



LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA  
NOTARIO TITULAR  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 10  
C.U.R.P. EIRE640504HQTSVR05



GABY

